



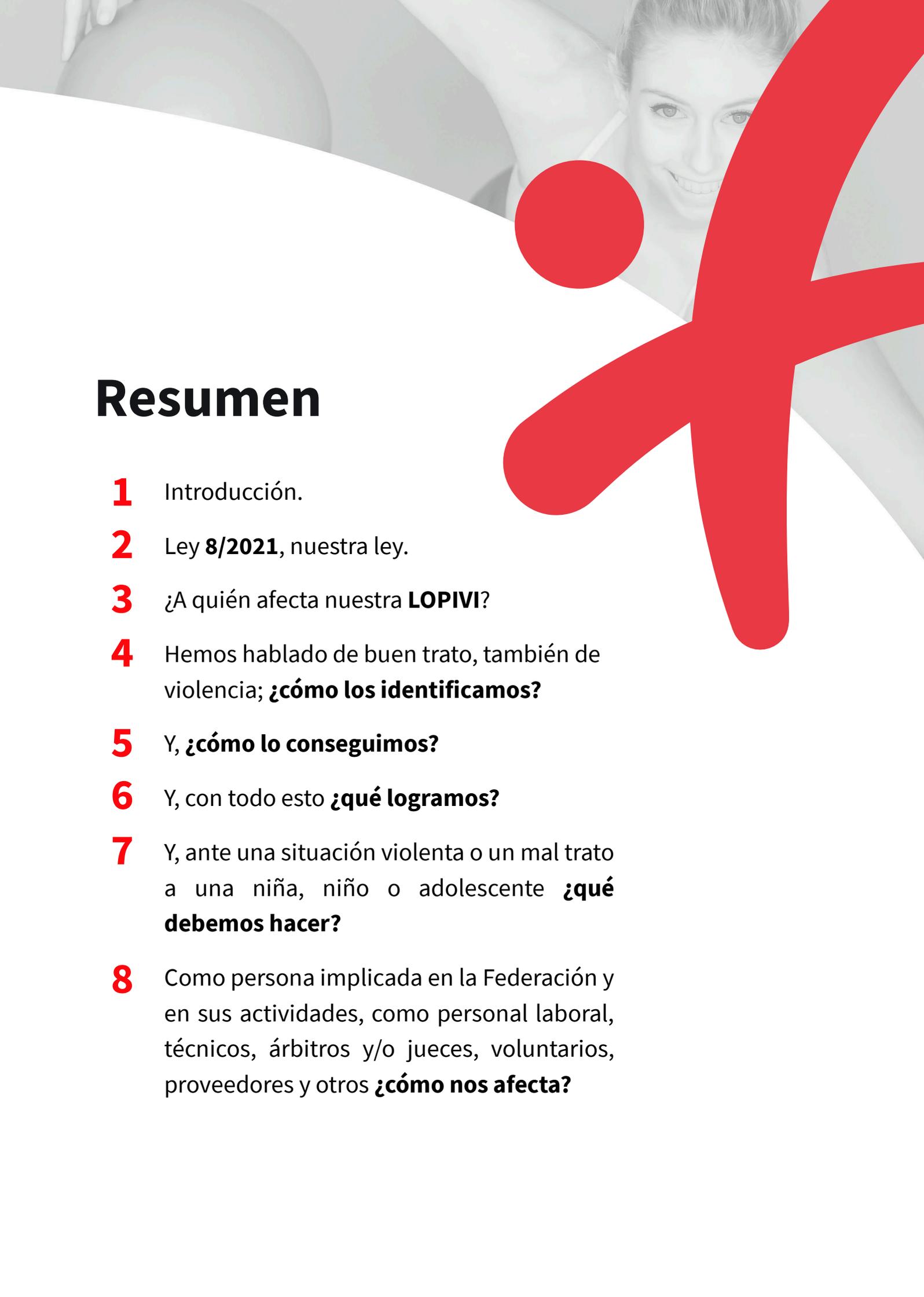
Protección de la **infancia y adolescencia** frente a la **violencia** en el **ámbito deportivo**.

**Federación, trabajadores, colaboradores, voluntarios y proveedores.**



Federación Madrileña  
de Gimnasia



A background image showing a woman smiling while talking on a mobile phone. A large, thick red 'X' is drawn over the right side of the image, crossing out the woman and the phone.

# Resumen

- 1** Introducción.
- 2** Ley **8/2021**, nuestra ley.
- 3** ¿A quién afecta nuestra **LOPVI**?
- 4** Hemos hablado de buen trato, también de violencia; **¿cómo los identificamos?**
- 5** Y, **¿cómo lo conseguimos?**
- 6** Y, con todo esto **¿qué logramos?**
- 7** Y, ante una situación violenta o un maltrato a una niña, niño o adolescente **¿qué debemos hacer?**
- 8** Como persona implicada en la Federación y en sus actividades, como personal laboral, técnicos, árbitros y/o jueces, voluntarios, proveedores y otros **¿cómo nos afecta?**



## Introducción

1978, con la promulgación de nuestra **Constitución**, marca un hito en nuestra historia contemporánea, al asegurar la protección social, económica y jurídica de quienes como **menores de 18 años**, edad en la que se adquiere la mayoría de edad, requieren de un marco jurídico especial.

En nuestra Carta Magna este marco jurídico podemos encontrarlo en el **Capítulo III del Título I**, donde se regulan los principios rectores de la política social y económica, incluyendo la obligación de los Poderes Públicos de **asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia**.

Posterior a nuestra Constitución, a nivel internacional, podemos encontrar la **Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989**, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 y la Resolución A 3-0172/92 del Parlamento Europeo que aprobó la Carta Europea de los Derechos del Niño.

En nuestro país, desde 1978 se han ido aprobando normas hasta llegar a nuestra **Ley Orgánica 1/1996**, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que se aborda una reforma en profundidad de las instituciones de protección al menor reguladas en nuestro Código Civil.

Desde junio del pasado año, 2021, nuestro ordenamiento jurídico incorpora la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a infancia y adolescencia frente a la violencia.

Las personas menores de edad son sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal, que pueden y deben modificar su medio personal y social en búsqueda de la satisfacción de sus necesidades.

**Y nosotros, todos, debemos ayudarles.**

## Ley 8/2021, nuestra ley.

La **Ley Orgánica 8/2021**, de 4 de junio, de protección integral a infancia y adolescencia frente a la violencia; también la oiréis nombrar como **Ley Rhodes**, o leeréis como **LOPVI** es la base de nuestro quehacer cuando orientemos nuestro trabajo con las personas menores de edad relacionadas con **nuestra Federación**.

Esta Ley, además de regular como abordar el mantenimiento de un entorno seguro, de buen trato e inclusivo en el ámbito familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, incluso de las fuerzas armadas y la administración general del estado en el exterior, lo hace en el que a nosotros nos importa, con especial importancia, pues parte de nuestra vida, de nuestro trabajo: **el ámbito deportivo**.

Quedémonos, por lo tanto, con **este concepto**:

La **Federación** debe ser un **entorno seguro**, de buen trato, inclusivo y libre de cualquier tipo de violencia, ya sea física, verbal o emocional.



## ¿A quién afecta nuestra **LOPIVI?**

Esta norma **afecta a todos**. Y cuando decimos a todos es porque afecta a todos. Fijémonos:

- Afecta a las **personas menores de edad** que se encuentren en territorio español. No importan de donde son, o cualquier otra circunstancia. Si es menor y está en España, esta Ley le ampara.
- Afecta a el **resto de personas y entidades** o empresas, que actúen o estén en España; aun cuando sean extranjeras, si tienen un establecimiento en nuestro territorio. Y, todas ellas, están obligadas a cumplir con la Ley.



## Hemos hablado de buen trato, también de violencia; **¿cómo los identificamos?**

Para nuestra Ley, ya sabes la llamada **Ley Rhodes** en los medios de comunicación, el buen trato se da cuando:

- Se **respetan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes**, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, **igualdad de oportunidades** y prohibición de **discriminación** de los niños, niñas y adolescentes.

Y, la violencia debemos entenderla como:

- Toda **acción, omisión o trato negligente** que priva a las personas menores de edad de sus **derechos y bienestar**, que amenaza o interfiere su ordenado **desarrollo físico, psíquico o social**, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la **violencia digital**.

Cuando en **nuestra Federación**, en sus **actividades y competiciones** se respetan los derechos de los niños, sin discriminación y con igualdad plena, dejando fuera todo tipo de acción violenta **estamos creando entornos seguros**, de buen trato e inclusivos.



## Y, ¿cómo lo conseguimos?

La respuesta a esta pregunta la tenemos en el artículo **4 de nuestra LO 8/2021**. En este artículo nos detallan los principios generales que debemos seguir para cumplir con la Ley. Los más importante, para nuestro **ámbito deportivo**, son:

- **Prohibición** de toda forma de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.
- Prioridad de las **actuaciones** de carácter **preventivo**.
- **Promoción** del buen trato al niño, niña y adolescente como elemento central de **todas las actuaciones**.
- **Especialización y capacitación** de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes para la **detección precoz** de posibles situaciones de violencia.
- Reforzar la autonomía y capacitación de las personas menores de edad para la **detección precoz** y adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellos o sobre terceros.
- Individualización de las medidas teniendo en cuenta las **necesidades específicas** de cada niño, niña o adolescente víctima de violencia.
- Incorporación de la **perspectiva de género** en el diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- Incorporación del **enfoque transversal** de la **discapacidad** al diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- Evaluación y determinación formal del interés superior del menor en todas las decisiones que afecten a una persona menor de edad.
- **Accesibilidad universal**, como medida imprescindible, para hacer efectivos los mandatos de esa Ley a todos los niños, niñas y adolescentes, sin excepciones.



El resto, para conocer su totalidad pues leerlos en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>

## Y, con todo esto ¿qué logramos?

Pues, si en nuestra organización **cumplimos lo que nos señala el artículo 4 de la Ley**, que son los principios a seguir, conseguiremos ese entorno donde haya un buen trato, sea seguro e inclusivo y, lo sabremos porque en él se:

- Garantiza que hay medidas que **eliminan las acciones violentas**, de cualquier tipo, y de rechazo sobre las personas menores.
- Hay medidas de **prevención**, fundamentadas en **formación y sensibilización**, para que niñas, niños y adolescentes conozcan como deben actuar con ellos y entre ellos.
- La **Federación** impulsa **acciones formativas**, todas las temporadas, para sus equipos, para los progenitores y menores de edad de la Federación.
- Se incorpora a la Federación el **Delegado de Bienestar y Protección**, cuya función fundamental es estar a disposición de menores y mayores, para que puedan **trasladarle sus inquietudes** y que se encargará de difundir y comprobar el cumplimiento de los protocolos establecidos. Además, **iniciará las comunicaciones** en aquellos casos donde haya habido una situación de violencia o posible violencia.



## Y, ante una situación violenta o un maltrato a una niña, niño o adolescente ¿qué debemos hacer?

Como ya hemos dicho en el apartado anterior, nuestra **Federación** tiene un **Delegado de Bienestar y Protección**, cuya función es escuchar a quienes tenga algo que decirle, si está afectada una persona menor de edad.

Nuestro delegado de bienestar y protección es **Manuel Del Palacio** y puede comunicarse con él por correo electrónico [comunica@perseveragrupo.com](mailto:comunica@perseveragrupo.com) y si es urgente o especial por WhatsApp al teléfono **659 068 908**



## Como persona implicada en la federación y en sus actividades, como personal laboral, técnicos, árbitros y/o jueces, voluntarios, proveedores y otros **¿cómo nos afecta?**

La norma, en su **artículo 5, apartado 1º**, señala:

Las **administraciones públicas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán una **formación especializada**, inicial y continua en materia de **derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia** a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad.

Dicha formación comprenderá como mínimo:

- La educación en la **prevención y detección precoz** de toda forma de violencia a la que se refiere esta ley.
- Las **actuaciones a llevar a cabo** una vez que se han detectado indicios de violencia.
- La formación específica en **seguridad y uso seguro y responsable de Internet**, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
- El **buen trato** a los niños, niñas y adolescentes.
- La identificación de los **factores de riesgo** y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
- Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, la Federación está obligada a formaros y vosotros a recibir esta formación y a dejar constancia del buen aprovechamiento de la misma.

En el **artículo 15, la LOPIVI** señala la obligación de toda persona que:

- Advierta **indicios de una situación de violencia** ejercida sobre una persona menor de edad, está **obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente** y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Pero, en nuestro caso, tenemos una obligación cualificada por la actividad que desarrollamos, de manera que el **artículo 16** lo señala, de la siguiente manera:

- 1 El **deber de comunicación** previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el **personal cualificado** de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que **residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad** y de los servicios sociales.

- 2 Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, **deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes**.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

- 3 Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible **infracción de la normativa sobre protección de datos personales** de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la **Agencia Española de Protección de Datos**.

- 4 En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la **atención inmediata** que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar **su máxima colaboración a las autoridades competentes**.

A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia.

Importante, como personas implicadas en la gestión de la Federación, también lo es el **artículo 52** “De la Agencia Española de Protección de datos” que nos obliga al efectivo **cumplimiento de la normativa de protección de datos**. Para apoyarnos en ello, la Federación pone a vuestra disposición toda la formación que sea necesaria, así como a su **Delegado de Protección de Datos**, [mdp.dpo@perseveragrupo.com](mailto:mdp.dpo@perseveragrupo.com), para dar resolución a toda consulta que requiráis.

Asimismo, especial conocimiento requiere los artículos 57 “**Requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad**”, artículo 58 “**Consecuencias de la existencia de antecedentes en caso de personas trabajadoras o aquellas que realicen una práctica no laboral que conlleve el alta en la seguridad social**” y artículo 59 “**Consecuencias del incumplimiento del requisito en caso de personas que realicen actividades en régimen de voluntariado**”.

Nuestra Federación, para dar correcto cumplimiento a lo dispuesto en estos artículos te requerirá anualmente, al inicio de cada temporada que le facilites **justificante de ausencia de delitos de naturaleza sexual, emitido días antes**.

En caso de que el trabajador, colaborador, voluntario o proveedor haya tenido, respecto de su persona, un cambio significativo en el **Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos** por existencia de antecedentes deberá comunicarlo, inmediatamente a la dirección de la Federación. En caso de no hacerlo, la Federación tomará las acciones que el ordenamiento jurídico prevea para estos casos.



Federación Madrileña  
de Gimnasia

Guía realizada para la Federación Madrileña de Gimnasia por:



*Persevera S.L.U.*

[perseveragrupo.com](http://perseveragrupo.com)

[Info.perseveragrupo.com](mailto:Info.perseveragrupo.com)

654 627 719

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de este Protocolo sin la autorización expresa y por escrito de su titular. La infracción de esta prohibición será puesta en conocimiento de las autoridades, dando lugar a las responsabilidades que procedan.

